

En Vic, a fecha 01 de marzo de 2018,

Apreciado Sr/a.

Se reúne el Consejo Rector en la sede social de la cooperativa, a las 13:00 horas, para abordar la situación de la cooperativa y el escrito que desde la sociedad PRODUCTOS PORCINOS SECUNDARIOS S.A., le ha sido comunicado a este Consejo Rector, en fecha 01 de marzo de 2018.

Como usted sabrá, mediante escrito de este consejo rector de fecha 13 de febrero de 2018, se comunicó a los socios que con efectos del 28 del mismo mes, la sociedad PRODUCTOS PORCINOS SECUNDARIOS S.A. había procedido a extinguir los contratos suscritos entre las partes.

Se ha podido llegar a un acuerdo entre las partes para dejar sin efectos la extinción de los contratos de prestación de servicios con efectos del 28/02/2018 y que dicha extinción tenga efectos para el día 30 de marzo de 2018.

La sociedad PRODUCTOS PORCINOS SECUNDARIOS S.A. sigue alegando como motivo de la resolución de los contratos, la existencia de una causa de fuerza mayor, ya que el hecho que los socios pasen a estar adscritos al régimen general les supone un incremento de costes que no pueden asumir, pero se ha ganado un mes para intentar buscar una solución que satisfaga a todas las partes y por supuesto a los socios que conforman la cooperativa.

Este consejo rector, quiere informales nuevamente que de conformidad con lo tipificado en el artículo 135 de la Ley 12/2015, de 9 de julio, de cooperativas; si una cooperativa cesa, por causas que no le son imputables, en un contrato de servicios y una nueva empresa se hace cargo, los socios trabajadores afectados tienen los mismos derechos y deberes que los que habrían correspondiendo si hubieran sido trabajadores por cuenta ajena.

Alternativamente aquellos socios que decidan continuar en la cooperativa, deben comunicarlo por escrito antes del día 20 de marzo de 2018. La cooperativa hará lo posible para recolocarlos en un nuevo centro de trabajo, pero dada la situación actual, no se les puede informar de cuando podrá realizarse esa recolocación, ni si se podrá hacer efectiva. Por lo que, mientras no se lleva a cabo la misma, pasarían a la reserva por orden de solicitud, sin derecho a anticipo laboral dado que no se prestarían servicios.

Ante esta situación y dada la dificultad que tiene la cooperativa para encontrar nuevos clientes, en un periodo de tiempo tan limitado, en el caso que los socios no opten por acogerse a lo tipificado en el artículo 135 de la Ley 12/2015, de 9 de julio, de cooperativas de Catalunya, tendrá que celebrarse una asamblea general para reducir definitivamente el número de socios, por baja obligatoria, tal y como recoge el artículo 134 de dicha Ley.

Aquellos socios que se acojan a lo tipificado en el artículo 135 de la Ley de cooperativas de Catalunya, serán liquidados con efectos del 30 de marzo de 2018, y se les abonará el anticipo laboral correspondiente a dicho mes, mediante transferencia bancaria, como venía

realizándose hasta el momento. Asimismo, se les abonará el importe correspondiente a la cuota de adscripción obligatoria realizada al capital social, si fuera el caso, para adquirir la condición de socio definitivo y se le dará de baja de la cooperativa, tal y como recogen los artículos 32 de la Ley de 12/2015 de 9 de julio y 8 de los Estatutos Sociales.

Este Consejo Rector, le agradece el esfuerzo realizado y el tiempo que ha venido prestando servicios para esta cooperativa.

En el caso que sucederán nuevos hechos que pudieran modificar lo señalado en este escrito, se comunicará debidamente a los socios.

Atentamente, el Consejo Rector de Serveis d'Escorxador Clavial S.C.C.L.



El Presidente del Consejo Rector
Lluís Morera Prat

Recibí:

Fecha: